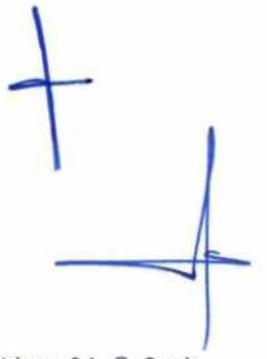


POLITICA DE INCENTIVOS



Índice

0.	ELABORACIÓN, APROBACIÓN E HISTÓRICO DE VERSIONES	3
1.	INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
1.1.	INTRODUCCIÓN	4
1.2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
2.	CONCEPTO Y CATÁLOGO DE INCENTIVOS.....	4
2.1.	DEFINICIÓN	5
2.2.	CATÁLOGO DE INCENTIVOS	5
2.2.1.	INCENTIVOS PERMITIDOS	5
2.2.2.	BENEFICIOS NO MONETARIOS MENORES	5
3.	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE INCENTIVOS	6
3.1.	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE INCENTIVOS.....	7
3.2.	REGISTRO DE INCENTIVOS.....	7
3.3.	COMUNICACIÓN A CLIENTES SOBRE LOS INCENTIVOS.....	8
4.	INCENTIVOS EN MATERIA DE ANÁLISIS FINANCIERO.....	8
5.	APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA	9



0. ELABORACIÓN, APROBACIÓN E HISTÓRICO DE VERSIONES

ELABORACIÓN:	AFI FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L		
APROBACIÓN:	Responsable	Consejo de Administración	
	Fecha 1ª Aprobación	1 de octubre de 2019	
VERSIÓN ACTUAL:	v.1	<u>Breve descripción</u>	<u>Fecha de Aprobación</u>
		Política de incentivos	1/10/2019
HISTÓRICO DE ACTUALIZACIONES	<u>Fecha Actualización</u>	<u>Detalle Actualización / Motivo</u>	<u>Fecha de Aprobación</u>



1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

El presente documento denominado Política de Incentivos (en adelante, la "Política" o la "Política de Incentivos") ha sido elaborado por HALTIA CAPITAL, A.V., S.A., (en adelante, "HALTIA" o la "Entidad"), para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (en lo sucesivo, **MiFID II**) y por sus normas de desarrollo y transposición (en adelante, referida conjuntamente como "**Normativa MiFID**") sobre dicha materia.

El **objetivo** de esta política es la detección, actualización permanente y tratamiento de "incentivos", tanto de los permitidos como de los no permitidos, que afectan a la AV. De esta forma, se pretende a su vez, efectuar una gestión adecuada de los conflictos de interés que dichos "incentivos" pueden llegar a producir. También se definen los incentivos que deben de ser comunicados a los clientes, y los procedimientos de comunicación.

Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normativa MiFID, la Entidad ha elaborado e implementado la presente Política, cuya finalidad es la siguiente:

- Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan identificar potenciales incentivos;
- establecer las pautas para facilitar la debida información a los clientes cuando se den supuestos de percepción o pago de incentivos;
- documentar adecuadamente, para su control interno y, en su caso, para su explicación a los reguladores la implantación de las medidas establecidas para atender las anteriores finalidades;
- garantizar que todos los incentivos abonados o entregados por terceros o personas que actúen en nombre de terceros en relación con la provisión del servicio de gestión de carteras se asignen y transfieran a cada uno de los clientes pertinentes; y
- establecer el registro de incentivos.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política es de aplicación a todos los directivos, empleados y agentes o personas vinculadas, directa o indirectamente, con la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares sobre instrumentos financieros.

En concreto, los servicios a los cuales será de directa aplicación esta Política son:

- i) Recepción y transmisión de órdenes de clientes sobre instrumentos financieros ("RTO");
- ii) Asesoramiento no independiente en materia de inversión; y
- iii) Gestión discrecional de carteras ("GDC").

2. CONCEPTO Y CATÁLOGO DE INCENTIVOS

2.1. DEFINICIÓN

MiFID II recoge la definición de incentivo y establece ciertos requerimientos para la admisibilidad de estos, su control y la información que se debe facilitar a los clientes que contraten servicios en cuya prestación exista un incentivo.

Tendrán la consideración de incentivo conforme a la Normativa MiFID todos aquellos honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de inversión o auxiliar a un cliente o la persona que actúe en nombre del cliente.

Quedan excluidos de la presente definición aquellos pagos o beneficios que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no pueden entrar en conflicto con el deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesional en el mejor interés de sus clientes.

2.2. CATÁLOGO DE INCENTIVOS

2.2.1. INCENTIVOS PERMITIDOS

Con carácter general, la Entidad puede percibir honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios de terceros en relación con la prestación de servicios al cliente, esto es incentivos, siempre y cuando esto se comunique claramente al cliente de forma previa a la prestación de los servicios, estén justificados por un aumento en la calidad del servicio prestado y no perjudiquen el cumplimiento de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del cliente.

Cuando la Entidad no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse y haya revelado en cambio al cliente el método para calcular dicho importe facilitará ex post a sus clientes la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado.

No obstante lo anterior, en el caso de prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, Haltia no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los clientes. En el caso de que dichos incentivos llegaran a recibirse, Haltia estará obligado a trasladar al cliente pertinente las cantidades de que se trate a la mayor brevedad posible.

2.2.2. BENEFICIOS NO MONETARIOS MENORES

La Entidad podrá abonar o percibir **beneficios no monetarios menores**, razonables y proporcionados, cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afecten al cumplimiento de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes. En su caso, los beneficios no monetarios menores deberán comunicarse al cliente con carácter previo a la prestación de servicio. La descripción de los mismos podrá hacerse de un modo genérico.

A efectos de la definición de "beneficios no monetarios menores", se considerarán como tales y, por tanto, aceptables:

- i. Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente;
- ii. Materiales de terceros encargados y abonados por una Entidad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la Entidad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;
- iii. La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;
- iv. Gastos de representación de un valor de *minimis* razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en el apartado III.; u
- v. Otros beneficios no monetarios menores que se consideren capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de Haltia de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

En el ámbito de la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes (en adelante "RTO") se consideran admisibles los incentivos abonados o recibidos por Haltia cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Se proporcione al cliente el acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan sus necesidades, incluido un número apropiado de instrumentos de proveedores que carezcan de vínculos estrechos con la Entidad,
- Se faciliten herramientas de valor añadido, como los instrumentos de información objetiva que le ayuden a adoptar decisiones de inversiones o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido;
- La provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.

3. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE INCENTIVOS

3.1. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE INCENTIVOS

El procedimiento utilizado por la Entidad para la identificación, control y comunicación a los clientes de los incentivos se basa en el análisis inicial de incentivos percibidos o pagados y, adicionalmente, las sucesivas actualizaciones del Registro de incentivos.

Dicho procedimiento es el siguiente:

- i) Todas las áreas de negocio tienen la obligación de identificar los tipos de productos y servicios en los que Haltia perciba o pague incentivos, así como las áreas de la Entidad directamente relacionadas con los mismos. Y, en caso de detectar/negociar nuevos incentivos deberán ser comunicados a la Unidad de Cumplimiento Normativo con una indicación expresa de las medidas adoptadas para garantizar que, en todo caso, los incentivos son admisibles conforme a lo establecido en esta Política.
- ii) En caso de recibir información de nuevos incentivos, la Unidad de Cumplimiento Normativo comprobará, con carácter previo a su inclusión en el registro de incentivos, que disponen de toda la información necesaria para su inclusión en dicho registro, así como que la misma cumple con los requisitos del apartado 2.3. anterior.
- iii) La Unidad de Cumplimiento Normativo será responsable de supervisar el registro de incentivos de acuerdo con la información que le proporcionan las áreas.
- iv) En todos los casos en los que se concluya que existe un incentivo, se adoptarán las medidas adecuadas, se realizará la correspondiente comunicación a los clientes y se llevará a cabo un seguimiento de las devoluciones efectuadas, en su caso.

3.2. REGISTRO DE INCENTIVOS

Como se ha mencionado previamente, la Entidad dispone de un Registro de incentivos en el que se detalla la siguiente información:

- i. Un listado de todos los incentivos relacionados con la prestación de servicios de inversión o auxiliares,
- ii. Identificación del servicio a través del cual se percibe el incentivo.
- iii. Tipo de incentivo, es decir, monetario, no monetario o no monetario menor.
- iv. Si dicho incentivo será devuelto o no al cliente.
- v. El modo en que aumenta la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes.
- vi. Las medidas adoptadas en relación con dicho incentivo, de forma que no menoscabe la obligación de la Entidad de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

Adicionalmente, el Registro de incentivos almacena y mantiene, por un periodo mínimo de 5 años desde que la información sea facilitada al cliente:

- i. Una copia de las comunicaciones realizadas a clientes, generales o individualizadas, en relación con los incentivos pagados o recibidos.

- ii. La copia de las peticiones realizadas por los clientes respecto a la información sobre incentivos pagados o recibidos.

El registro cumplirá, en todo momento, con la normativa vigente y con los principios recogidos en la Política de Registros.

3.3. COMUNICACIÓN A CLIENTES SOBRE LOS INCENTIVOS

La Entidad ha articulado diversos métodos para cumplir con la obligación de informar a sus clientes en materia de incentivos:

- i. Con carácter general, previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar se informará al cliente de forma clara de los incentivos percibidos por Haltia.
- ii. Cuando se trate de incentivos monetarios Haltia deberá informar al cliente del importe de dicho incentivo y en caso de que no sea posible determinar dicho importe le facilitará información sobre su método de cálculo.
- iii. Con la misma periodicidad con la que Haltia devuelva los incentivos a los clientes deberá facilitar información detallada de la percepción de los mismos. Adicionalmente, deberá entregarles, con periodicidad anual, información individualizada del importe efectivo de los incentivos percibidos. Esta información podrá facilitarse junto con otra información periódica que se remita al cliente.
- iv. A solicitud del cliente, se facilitará información detallada sobre los incentivos.

4. INCENTIVOS EN MATERIA DE ANÁLISIS FINANCIERO

Se entenderá por análisis financiero o informes de inversiones a estos efectos los materiales relativos a:

- i) uno o varios instrumentos financieros u otros activos;
- ii) los emisores efectivos o posibles de instrumentos financieros;
- iii) un sector o un mercado determinado de modo que fundamenta las valoraciones sobre instrumentos financieros, activos o emisores en ese sector concreto. En ese tipo de materiales se recomienda o sugiere de manera explícita o implícita una estrategia de inversión, y se proporciona una opinión fundada sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos o activos, o figuran de otro modo análisis y reflexiones originales y se formulan conclusiones basadas en datos nuevos o preexistentes que pueden utilizarse para fundamentar una estrategia de inversión, y pueden resultar pertinentes y capaces de añadir valor a las decisiones de Haltia en nombre de los clientes a los que se presten determinados servicios de inversión.

En relación con la actividad de análisis financiero, la Entidad tiene en cuenta los siguientes principios:

i) Puesto que está prohibido recibir incentivos en GDC, la recepción de análisis financiero de terceros no se considerará un incentivo si se recibe a cambio de pagos directos por parte de Haltia con cargo a sus recursos propios.

ii) En el marco de la prestación de otros servicios de inversión (diferentes del servicio de GDC y asesoramiento no independiente), podrán recibir el servicio de análisis financiero gratuito siempre que:

- haya sido concebido para aumentar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente; y
- se comunique a los clientes y
- no perjudique el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

5. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- (i) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- (ii) A propuesta de los responsables de las funciones de control interno de la Entidad (Auditoría Interna - externalizado, Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos), cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Entidad en cada momento
- (iii) A propuesta de los órganos supervisores.